

Auto Interlocutorio No. 117
Radicado No.: 17001600003020220023600
NI. 4805
Condenado: Cristian David Rojas Botero
Cédula: 1053864504
Conducta: Hurto Calificado y Agravado
Asunto: Liberación definitiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva del señor **Cristian David Rojas Botero**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional, respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas, el 28 de septiembre del 2022, condenó al señor **Cristian David Rojas Botero** a una pena de **21 meses** de prisión, al hallarlo responsable de la conducta punible de hurto calificado y agravado.
2. El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá, Quindío, mediante auto No. 743 del 29 de mayo de 2023, concedió al señor **Cristian David Rojas Botero** la libertad condicional, determinando que el periodo de prueba equivalía a **7 meses y 7 días** (tiempo restante para cumplir la totalidad de la pena).
3. En la misma fecha se expidió la boleta de libertad N° 112 y se diligenció acta de compromisos, con el fin de que el señor **Rojas Botero** entrara a gozar del beneficio de libertad condicional.
4. En la fecha ya se encuentra cumplido el periodo de prueba establecido.

Auto Interlocutorio No. 117
Radicado No.: 17001600003020220023600
NI. 4805
Condenado: Cristian David Rojas Botero
Cédula: 1053864504
Conducta: Hurto Calificado y Agravado
Asunto: Liberación definitiva.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

“EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el señor **Cristian David Rojas Botero**, haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al señor **Cristian David Rojas Botero**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.864.504, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-60-00-030-2022-00236-00.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

Auto Interlocutorio No. 117

Radicado No.: 17001600003020220023600

NI. 4805

Condenado: Cristian David Rojas Botero

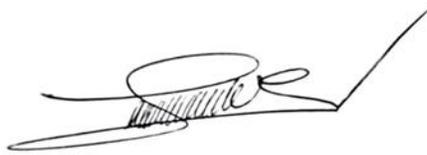
Cédula: 1053864504

Conducta: Hurto Calificado y Agravado

Asunto: Liberación definitiva.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Rubiel Henaó Cardona', with a large, sweeping flourish extending to the right.

JOSE RUBIEL HENAO CARDONA
Juez

Auto Interlocutorio No. 117
Radicado No.: 17001600003020220023600
NI. 4805
Condenado: Cristian David Rojas Botero
Cédula: 1053864504
Conducta: Hurto Calificado y Agravado
Asunto: Liberación definitiva.

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Cristian David Rojas Botero
Condenado
Libertad Condicional

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS